

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



**JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA AUDIENCIA VIRTUAL
ART. 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.**

RAD. 11001310502820200003800

Proceso Ordinario Laboral de **FRANCY HEREDIA MORENO** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, A.F.P. COLFONDOS S.A., A.F.P. SKANDIA S.A. y A.F.P. PROTECCIÓN S.A.**

Lunes seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Hora inicio: 8:30 a.m.

INTERVINIENTES:

Demandante: Francy Heredia Moreno

Apoderada: Gilberto Enrique Vitola

Apoderado COLPENSIONES: Jhon Edison Giraldo

Apoderado SKANDIA S.A.: Leidy Johanna Puentes

Apoderado COLFONDOS: Juan Pablo Melo Zapata

Apoderada PROTECCIÓN S.A.: Gladys Marcela Zuluaga Ocampo

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala 17462560 de la aplicación Lifesize.

Se deja constancia de la comparecencia de las partes y sus apoderados.

AUTO:

Se reconoce personería adjetiva a la Dra. Gladys Marcela Zuluaga Ocampo con C.C. 32.221.000 y T.P. 298.961 del C.S. de la J., para actuar como apoderada y representante legal de la A.F.P. Protección S.A.

Se reconoce personería al Dr. Jhon Edinson Giraldo Roldan con C.C. 1.116.130.834 y T.P. 274.723 del C.S. de la J., para actuar como apoderado sustituto de COLPENSIONES.

Se reconoce personería al Dr. Juan Pablo Melo Zapata con C.C. 1.030.551.950 y T.P. 268.106 del C.S. de la J. para actuar como apoderado sustituto de Colfondos S.A., conforme al poder allegado previo a esta audiencia.

Constituidos en la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y la S.S.

CONCILIACIÓN

Se ordena incorporar al plenario la Certificación No. 031212020 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES mediante el cual se decide no proponer fórmula conciliatoria en el presente asunto, documental que milita en el archivo PDF N°16 del expediente digital.

Aunado a lo anterior, por tratarse de un TEMA que tiene que ver con seguridad social y con un punto de derecho, por expresa previsión constitucional y legal está proscrita la conciliación, por lo que se declara fracasada la misma.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS.

EXCEPCIONES PREVIAS

Revisados los escritos de contestación por parte de cada una de las demandadas observa el Despacho que no se formularon excepciones con el carácter de previas, amen que las planteadas en las réplicas se exhiben de fondo por lo que se resolverán en la sentencia que ponga fin a esta instancia.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS.

SANEAMIENTO

Por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte, debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, se declara saneado el proceso.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

En cuanto a las **PRETENSIONES** las demandadas se opusieron al unísono a su prosperidad.

En síntesis, el litigio se circunscribirá en determinar si es **NULO O INEFICAZ** el traslado de la señora **FRANCY HEREDIA MORENO** del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro individual con Solidaridad, ante la supuesta omisión de la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS DAVIVIR HOY PROTECCIÓN S.A.**, en su deber de información al momento de efectuarse el cambio de régimen y acogerla como afiliada.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS.

DECRETO DE PRUEBAS:

- **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE (PDF N°1)**

- **DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las relacionadas en la demanda – acápite de pruebas, obrantes a folios 31 a 176 del archivo PDF N°1 del expediente digital.

- **ACAPITE DENOMINADO “DOCUMENTOS EN PODER DE LAS DEMANDADAS”**

Solicita la parte actora que las demandadas alleguen documentos relacionados con el traslado de régimen de la demandante, requerimiento al cual procedió cada una de las accionadas tal como se verifica con los anexos, con lo cual se entiende atendido el requerimiento.

- **A FAVOR DE PROTECCIÓN S.A. (PDF N°09)**

- **DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las relacionadas en la contestación de la demanda – acápite de pruebas, obrantes a folios 27 al 57 del archivo PDF N°09 del expediente digital.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** De la demandante **MARÍA ROSIRIS VILLEGAS**, con exhibición de documentos y reconocimiento de firma y contenido.

- **A FAVOR DE LA DEMANDADA COLPENSIONES (PDF N°6)**

- **DOCUMENTALES:** Se decreta a su favor el expediente administrativo de la demandante, el cual contiene la historia laboral, visible en el archivo PDF N°6 del expediente digital.

- **A FAVOR DE COLFONDOS S.A. (PDF N°10)**

- **DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las relacionadas en la contestación de la demanda – acápite de pruebas, obrantes a folios 18 a 101 del archivo PDF N°10 del expediente digital.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** De la demandante Francly Heredia Moreno, **con reconocimiento de documentos.**
- **DESCONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS:** Manifiesta Colfondos desconocer los documentos aportados por la parte actora con la demanda y que provengan de terceros.

Al respecto, conforme el artículo 265 del CGP norma que regula la exhibición de documentos, no se tendrá en cuenta el desconocimiento presentado comoquiera que no se relacionan los medios probatorios que desconoce, y tampoco se expresan los motivos de dicho desconocimiento, requisitos que exige la norma en mención, para que proceda dicha oposición.

- **A FAVOR DE SKANDIA S.A. (PDF N°08)**

- **DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las relacionadas en la contestación de la demanda – acápite de pruebas, obrantes a folios 22 a 111 del archivo PDF N°08 del expediente digital.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** De la demandante Francly Heredia Moreno.

ESTA DECISIÓN QUE DECRETA PRUEBAS SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES.

Así las cosas, el Despacho surte la audiencia de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación de litigio y decreto de pruebas.

A continuación, SE CONSTITUYE EL DESPACHO EN AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO:

- PRÁCTICA DE PRUEBAS:** procede el despacho a recepcionar el interrogatorio de parte de la demandante la señora Francly Heredia Moreno, solicitado por cada una de las demandadas.

No existiendo más pruebas por evacuar, se declara cerrado el debate probatorio y se concede el uso de la palabra a los apoderados para que formulen sus **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.**

Escuchados los alegatos de conclusión, el Despacho procede a dictar la siguiente:

SENTENCIA

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado de régimen pensional efectuado por la señora **FRANCY HEREDIA MORENO** al régimen de ahorro individual con solidaridad de fecha **1° de diciembre de 1997**, por intermedio de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS DAVIVIR hoy PROTECCIÓN S.A.** y, en consecuencia, declarar como afiliación válida la del régimen de prima media con prestación definida, administrado hoy por COLPENSIONES, tal como se dijo en las consideraciones de esta sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**, a trasladar los aportes pensionales, cotizaciones o bonos pensionales, con todos sus frutos e intereses, sin deducción alguna por

concepto de gastos de administración y seguro de invalidez y sobrevivencia, contenidos en la cuenta de ahorro individual de la señora **FRANCY HEREDIA MORENO** identificada con C.C. 51.666.007 a COLPENSIONES.

TERCERO: CONDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES a activar la afiliación de la demandante en el régimen de prima media con prestación definida y a actualizar su historia laboral.

CUARTO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por las demandadas.

QUINTO: COSTAS DE ESTA INSTANCIA a cargo de las demandadas COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A., y COLFONDOS S.A. Sin costas a cargo de **SKANDIA S.A.** Se señalan como agencias en derecho la suma de \$1.500.000 a cargo de cada una de ellas y a favor de la parte actora.

SEXTO: En caso de no ser apelada la presente decisión, **CONSÚLTASE CON EL SUPERIOR**, por ser adversa a los intereses de COLPENSIONES.

Las partes quedan legalmente notificadas en ESTRADOS.

Por ser procedente se **CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO**, para ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de COLPENSIONES.

Por Secretaria líbrese el oficio remisorio del expediente con destino al Superior.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

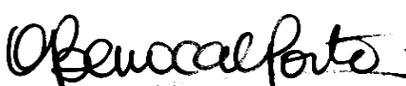
La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en los siguientes enlaces:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/b1f565e5-4d56-4cfb-83e5-7a6b20822882?vcpubtoken=255aa79a-8660-403f-a562-4d37d4d76f6b>

Juez,

Secretaria,


DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO


MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO